



**Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA PROMOVIDO POR: JOSE LUIS PEREZ ROJAS CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00105-00.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS  
PAYARES SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho procede a observar si la presente demanda cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo **25, 25A Y 26 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.**

**ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.**

*La demanda deberá contener:*

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*



5. *La indicación de la clase de proceso.*
6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
7. **Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.**
8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

Lo anterior, atendiendo a que existe una incoherencia en el hecho segundo, el cual expresa: “SEGUNDO.- El salario que devenga mi poderdante es de cinco millones ciento once mil pesos \$ 6.500.000.” En este sentido, se hace menester una aclaración por parte del accionante respecto al salario devengado.

Por otro lado, examinada la demanda incoada, evidencia el despacho que no cumple con los requisitos que establece el artículo 74 y SS del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por la analogía de que trata el artículo 145 CPTYSS

***(ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados....)***

Si bien es cierto, que con el libelo demandador se anexa un poder conferido por parte del demandante señor JOSE LUIS PEREZ ROJAS a favor del togado Dr. LUIZ ANGEL BUELVAS MORENO este incumple con los requisitos que dictaminan los artículos mencionados anteriormente, en el sentido que menciona a un demandado que no hace parte dentro del proceso de la referencia.



Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días a la parte actora a fin de que subsane las deficiencias de que adolece, indicándole que deberá integrar en un nuevo escrito las correcciones indicadas, la cual enviará a los demandados.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado LUIS ANGEL BUELVAS MORENO según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO LABORAL QUINTO DE MONTERIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda ordinaria laboral presentada por **JOSE LUIS PEREZ ROJAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** , por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. OTORGAR** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación al respectivo correo de los demandados; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** al abogado LUIS ANGEL BUELVAS MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.646.981 y T.P 197.742, como apoderado judicial principal del señor José Luis Pérez Rojas, en los términos y facultades del poder que le fue conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**